JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01889

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: El escrito recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho el jueves 3 de noviembre de 2022 a las 5:04 p.m., es extemporáneo, pues el plazo para presentar la subsanación del escrito inaugural feneció el 25 de octubre de tal anualidad.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-208 de 2 de diciembre de 2022